

**ESTADO PARB No. 0044 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Miércoles Ocho (08) de Junio 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KEJ- 15501	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	MARZO 23 DE 2016	AUTO PARB No. 0327	“(…)REQUERIMIENTOS La Agencia Nacional de Minería en usos de sus facultades, procede a: DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA SEGÚN LO RELACIONADO EN AUTO PARB N° 0614 del 04 de agosto de 2014 , de acuerdo con las consideraciones descritas en la parte considerativa. (…)”
2	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KJ1- 09401	CONSORCIO VIAL SANTANDER 09	MARZO 23 DE 2016	AUTO PARB No. 0328	“(…)REQUERIMIENTOS La Agencia Nacional de Minería en usos de sus facultades, procede a: DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA SEGÚN LO RELACIONADO EN AUTO PARB N° 0613 del 04 de agosto de 2014 , de acuerdo con las consideraciones descritas en la parte considerativa. (…)”
3	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KEK- 15271	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ABRIL 27 DE 2016	AUTO PARB No. 0433	“(…)DISPONE APROBAR , la constancia de pago por la multa impuesta a través de resolución VCS No. 0012 de fecha 22 de enero de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$1.179.000,00) , presentado por el alcalde municipal de SABANA DE TORRES , a través de radicado No. 20139040015552 el día 4 de Julio 2013 dentro de la Autorización Temporal N° KEK-15271 . DEJAR SIN EFECTO , el auto PARB No. 0239 del 28 de Abril de 2014, notificado por estado PARB No.057 del 7 de Septiembre de 2015 dentro de la Autorización Temporal N° KEK-15271 . (…)”

4	AUTORIZACION TEMPORAL	No. QI9-08521	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	MAYO 19 DE 2016	AUTO PARB No. 0487	“(…)DISPONE PRIMERO.- APROBAR la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARB-311 del 12 de mayo de 2016: ➤ el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2.015 y Trimestre I de 2.016, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. ➤ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2.015, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. SEGUNDO.- Informar a la sociedad titular que la renuncia al título será resuelto en acto administrativo posterior, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. TERCERO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-311 del 12 de mayo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
5	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 17301	MANUEL GUILLERMO BUSTOS	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0505	“(…)REQUERIMIENTOS Se le recuerda al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación del mineral de interés (Arenas silíceas) u otro tipo de mineral, teniendo en cuenta que la Licencia de explotación se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2014, sin que se evidencie por parte del titular solicitud de prórroga alguna. COMPULSAR COPIA DEL INFORME TECNICO No. PARB- 144 de fecha 14 de Abril de 2016. (…)”
6	CONTRATO DE CONCESION	No. JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0506	“(…)DISPONE APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO dentro del Contrato de Concesión No. JGO-11351, presentando las siguientes características técnicas: Área Requerida para el Proyecto: 24.99987 Hectáreas Área Devuelta: NO Mineral a Explotar: Materiales de Construcción Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: Bancos descendentes con recuperación simultanea de las áreas intervenidas, con altura de bancos de 2-4 metros, con bermas de 2 metros, ángulo de talud de 80° y longitudes variables de 30 a 150 metros. Uso de Explosivos: NO Producción Anual proyectada: 48.000 m³/año de recebo y 150 m³/año de arcilla Arranque: Mecanizado con retroexcavadora con rendimientos entre 40 a 50 m³/hora

						APROBAR, los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II, III, trimestre de 2013 en Cero (0) y II trimestre de 2015 en Cero (0). REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en virtud del artículo 116 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental ajustándola a la nueva producción. Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y obras-PTO fue aprobado, de conformidad al numeral 5.1 del concepto técnico PARB-211 del 1 de Abril de 2016. Se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, BAJO APREMIO DE MULTA, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - Nuevamente el Formato Básico Minero semestral 2014, teniendo en cuenta que mediante radicado 2016-14-1996 de fecha 31 de marzo de 2016 el titular allegó el Formato Básico Minero Semestral de 2014, el cual la producción reflejada en este formato es de 8.402,75 toneladas de recebo y 468 toneladas de arcilla, mientras en el formulario para a declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014 la producción es 13.402,76 toneladas de recebo y 468 toneladas de arcilla. - EL Formato básico Minero Minero Anual 2015, con su respectivo plano. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, BAJO APREMIO DE MULTA, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de inspección técnica del año 2013, por valor de Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$135.891), más los intereses que se generen desde el 24 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO: La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Ahora bien, mediante auto PARB No. 1121 del 2 de Diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 086 del 7 de Diciembre de 2015, se requirió lo siguiente y el titular no ha dado cumplimiento: (folios 417-421) "(...) <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 687 del 30 de Octubre de 2015:</i> • <i>El Formato Básico Minero-FBM Anual de 2015, junto con sus respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en minas o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de Noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el</i> <i>documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"</i>
--	--	--	--	--	--

						De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto a través de acto administrativo. INFORMAR, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, que NO se encuentra autorizado para explotar el volumen adicional, el cual fue aprobado mediante el presente auto hasta tanto no acredite la respectiva viabilidad ambiental por la autoridad competente. Por lo tanto SE REQUIERE al titular del Contrato de Concesión de la referencia, BAJO APREMIO DE MULTA, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la viabilidad ambiental para explotar 48.000 m³/año de recebo y 150 m³/año de arcilla. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. COMPULSAR COPIA del concepto técnico PARB-211 del 1 de Abril de 2016. (...)"
7	CONTRATO DE CONCESION	No. 0288-68	MARMOLES DE SANTURBAN LTDA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0507	"(...)DISPONE Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los respectivos soportes de pago, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos: • III y IV trimestre de 2015 • I trimestre de 2016.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. A la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0674 del día 21 Agosto de 2014, notificado por estado PARB No. 049 del 19 de Septiembre de 2014, respecto a lo siguiente: "(...) <i>Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos:</i> • I,II,III y IV trimestre de 2008 • I y II trimestre del 2009 (requeridos mediante Auto GTRB-327 de septiembre 17 de 2010) • III y IV trimestre de 2009 • I,II,III y IV trimestre de 2010 • I,II,III y IV trimestre de 2011 • I,II,III y IV trimestre de 2012 • I,II,III y IV trimestre de 2013
--	--	--	--	--	--

						I y II trimestre de 2014. <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. <i>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el cual estuvo vigente hasta el 13 de agosto de 2013. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento para una vigencia de dos años que ampare el periodo comprendido entre el 17/11/2013 al 17/11/2015, por un valor a asegurar de siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$7.133.492,00). Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero. <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.. (...) "</i>
--	--	--	--	--	--	--

De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto.

A la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento al auto **PARB No. 0763** del día 21 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 073 del 26 de Octubre de 2015, respecto a lo siguiente:

“(…)

*Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad **MARMOLES DE SANTURBAN LTDA**, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y el I y II trimestre de 2015.*

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

*Requerir a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 y anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.*

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (…)”

De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto.

DEJAR SIN EFECTO, los siguientes requerimientos realizados en el AUTO PARB No.0632 del 22 de Septiembre de 2015:

“(…)

Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 16 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- *Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto.*
- *Dar estricto cumplimiento a los normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título.*

Requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal g, para que cumpla con la siguiente recomendación del acta de inspección de campo del 16 de Julio de 2015, en sus conclusiones: Teniendo en cuenta que en el área del título no se evidencia la realización de actividades mineras durante la etapa de construcción y montaje y el periodo transcurrido de la etapa de explotación, y el código de minas establece que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a lo no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad ambiental, justifique, sobre a la inactividad encontrada en el momento de la inspección.
 (...)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Mediana Minería **No. 0288-68**, suscrito el día 27 de Noviembre de 2006, le es aplicable la disposición establecida en el Decreto 2655 de 1988 y no la Ley 685 de 2001.

PONER EN CONOCIMIENTO, a la sociedad titular del concepto técnico **PARB No. 271** del 22 de Abril de 2016

(...)”

8	CONTRATO DE CONCESION	No. IFP-14031X	MOISES CABALLERO JAIMES Y OTROS	JUNIO 08 DE 2016	AUTO PARB No. 0508	“(…)DISPONE APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 168 del 3 de Marzo del 2016, lo siguiente: - El pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el día 28 de Enero de 2015 al 28 de Enero de 2016. REQUERIR a los señores MOISES CABALLERO JAIMES, CLARA MARIA HERRERA MORALES, HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE, titulares del contrato de concesión N° IFP-14031X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2014 y 2015, junto con su plano de actividades. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. A la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0923 del día 7 octubre de 2014, notificado por estado PARB No. 060 del 24 de Octubre de 2014, respecto a lo siguiente: “(…) ” <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</i> <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</i> <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato</i>
---	-----------------------	----------------	---------------------------------	------------------	--------------------	---

					de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)“ De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto. A la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 01265 del día 23 de Diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 092 del 28 de Diciembre de 2015, respecto a lo siguiente: “(...)“ REQUERIR a los señores MOISES CABALLERO JAIMES, CLARA MARIA HERRERA MORALES, HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE, titulares del contrato de concesión N° IFP-14031X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue el Formato Básico Semestral de 2015. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los señores MOISES CABALLERO JAIMES, CLARA MARIA HERRERA MORALES, HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE, titulares del contrato de concesión N° IFP-14031X, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f), de la Ley 685 del 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental se halla vencida, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico PARB N° 028 del 30 de enero del 2015. Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)” De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto. COMUPULSAR COPIA a los señores MOISES CABALLERO JAIMES, CLARA MARIA HERRERA MORALES, HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE, titulares del contrato de concesión N° IFP-14031X, del concepto técnico PARB N° 168 del 3 de Marzo del 2016. (...)”
--	--	--	--	--	--

9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0089-68	LA ELSY LTDA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0509	“(…)DISPONE APROBAR, los Formularios para Declaración y Liquidación de los trimestres III y IV de 2013. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014 y 2015. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial de explotación No. 0338-68, bajo causal de CANCELACIÓN, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes soportes de pago de las regalías, junto con los Formularios para Declaración y Liquidación de las mismas: • Quinientos Noventa y Seis Mil Doscientos Tres Pesos M/Cte. (\$596.203), más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre I de 2014 para el mineral de oro. • Setecientos Nueve Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$709.535), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre II de 2014 para el mineral de oro. • Un Millón Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Setenta Tres Pesos M/Cte. (\$1.403.873), más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre III de 2014 para el mineral de oro. • Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte. (\$650.651), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2014 para el mineral de oro. • Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.456), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2014 para el mineral de plata. • Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cinco Pesos M/Cte. (\$1.374.905), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre I de 2015 para el mineral de oro. • Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$1.869.923), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre II de 2015 para el mineral de oro.
---	-------------------------	-------------	--------------	------------------	---------------------------	--

					• Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Sesenta Pesos M/Cte. (\$2.043.060), más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre III de 2015 para el mineral de oro. • Tres Mil Setecientos Nueve Pesos M/Cte. (\$3.709), más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre III de 2015 para el mineral de plata. • Tres Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$3.534.776), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2015 para el mineral de oro. • Siete Mil Ciento Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$7.124), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2015 para el mineral de plata. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 089-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue constancia de pago por valor de Veinte Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos M/Cte. (\$20.697), más intereses desde el 23 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de pago², por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) siguientes a su realización. Mediante auto PARB No. 670 del 30 de Septiembre de 2015, notificado por estado PARB No. 66 del 5 de Oct de 2015, se requirió lo siguiente: (...) <i>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad LA ELSY LTDA., en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 437 del 8 de septiembre de 2015:</i> • <i>La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2009, I de 2010, II, III y IV trimestre de 2011; I, II y IV de 2012.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2009, para el mineral de oro, por valor de nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$ 9.452,59) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2009, para mineral de plata, por valor de ocho pesos con setenta y seis centavos m/cte (\$8,76) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I de 2010, para mineral de oro, por valor de ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos m/cte (\$ 8.158,04) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2011, para mineral de oro, por valor de seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos m/cte (\$ 676,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, para mineral oro, por valor de tres mil doscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 3.267,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, para mineral oro, por valor de nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos m/cte (\$ 9.248,74) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, para mineral oro, por valor de dos mil cincuenta y ocho pesos con ocho centavos m/cte (\$ 2.058,8) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, para el mineral plata, por valor de ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$ 8,95) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</i>
--	--	--	--	--	---

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2009; la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2010, y el plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 437 del 8 de septiembre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 1384 del día 15 Julio de 2013, ciclo 2 No. 5796 del día 03 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 9154 del día 12 de marzo de 2014, ciclo 4 No. 14490 del día 01 de julio de 2014 y ciclo 5 No. 18199 del día 11 de septiembre de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Es importante señalar que a la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos anteriormente descritos. Por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo a respecto.

Mediante auto PARB No. 1032 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015, se requirió lo siguiente:

(...)

Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 27 de Agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencia el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Realizar monitoreo constante del CO2, el cual se registró en las labores mineras, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas para evitar su acumulación sobre los valores límites permisibles.
- Frente derecho Guía Principal No. 0089-68, realizar sellamiento y respectiva señalización.}
- Continuar ruta de evacuación y ventilación de la diagonal las Águilas hacia sobre guía las Águilas.

Se amplían estas medidas en las siguientes recomendaciones técnicas:

- La ventilación auxiliar debe ser la forma permanente durante los turnos de trabajo, para garantizar un caudal mínimo para cada trabajador, de acuerdo al artículo 28 de Decreto 1335/1987; el cual establece un caudal mínimo por cada trabajador de 6m3, para labores sobre 1500 MSNM.
- Allegar ante la Autoridad Minera el estudio de macizo rocoso, con pruebas geo mecánicas, para justificar el sostenimiento de tipo natural de las labores mineras.
- De acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1335/1987, delegar la dirección técnica de los trabajos mineros en personal capacitado de acuerdo al tamaño de la mina, en este caso los trabajos mineros de carácter técnico deben ser dirigidos por Ingeniero de Minas con matrícula profesional.

						• <i>Cambiar la nomenclatura de los trabajos internos de la mina, en forma técnica, para un mejor ubicación de los mismos.</i> • <i>Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene establecidas en el decreto 1335 de 1987, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.(...)"</i> Es importante señalar que a la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos anteriormente descritos. Por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo al respecto. En consecuencia, SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No.266 del 20 de Abril de 2016, (...)"
10	CONTRATO DE CONCESION	No. FJ4-101	INGEMINERA S.A.S	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0510	"(...)REQUERIMIENTOS REQUERIR a la Sociedad INGEMINERA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, Complemente la señalización en el área del título minero, de tipo informativa- preventiva- vial. CONMINAR, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo de las mismas. Respecto al requerimiento realizado a través de auto PARB No. 000768 del 21 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 073 del 26 de Octubre de 2015, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, no ha dado cumplimiento a la fecha. Por lo tanto, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara al respecto a través del acto administrativo al que haya lugar. COMPULSAR COPIA DEL INFORME TECNICO No. PARB- 090 de fecha 7 de Marzo de 2016. (...)"
11	CONTRATO DE CONCESION	No. HCR-151	JOSE ENRIQUE OSORIO	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0511	"(...)DISPONE APROBAR, la siguiente documentación dentro del título No. HCR-151: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012 y 2013. • Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010 y 2012

					REQUERIR a JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, titular del Contrato de Concesión No. HCR-151, bajo causal de CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en el Art. 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para dentro de quince (15) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2015 y 28 de Agosto de 2016, de conformidad al numeral 2.3 del Concepto técnico PARB No.283 del 27 de Abril de 2016. REQUERIR a JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, titular del Contrato de Concesión No. HCR-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero anual 2015, junto con su respectivo plano de labores. REQUERIR a JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, titular del Contrato de Concesión No. HCR-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue corrección respecto al Formato Básico Minero anual 2011, debido a que en este formato la información relacionada no es coherente con la presentada en el Formato Básico Minero del año 2011, en cuanto a la suspensión de actividades se refiere. El titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0324 del 23 de Mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 028 del 8 de Julio de 2014, en cuanto a lo siguiente: • Presentación del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • Presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto. El titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0558 del 22 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 33 del 24 de Julio de 2014, en cuanto a lo siguiente: “(…) <i>REQUERIR al señor JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, titular del Contrato de Concesión No. HCR-151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</i> • <i>Soporte de pago por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$456.869,00) más intereses desde el 28 de Junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondientes del Primer Año de la</i>
--	--	--	--	--	---

						etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2013 y el 27 de Junio de 2014. • Soporte de pago por la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Siete Pesos M/Cte. (\$477.407,00, más intereses desde el 28 de Junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondientes al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2014 y el 27 de Junio de 2015. • Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue requerida BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARB 310 del 04 de Julio de 2013 y que se debe constituir con base en los parámetros establecidos en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARB-487 del 15 de julio de 2014, del cual se corre traslado.(...)" De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto. El titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0944 del 17 de Octubre de 2014, notificado por estado PARB No. 061 del 28 de Octubre de 2014, en cuanto a lo siguiente: (folios 247-249) "(...) Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.(...)" De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto. El titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 00879 del 29 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 9 de Noviembre de 2015, se requirió lo siguiente: (folios 256-260) "(...) Requerir bajo causal de CADUCIDAD al señor JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCR-151, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el "no pago oportuno de las contraprestaciones económicas" para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de junio de 2015 al 28 de junio de 2016 por valor de Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos M/cte. (\$499.379.00), más los intereses que se generen desde el 28 de Junio de 2015 hasta su fecha efectiva de pago de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 458 del 15 de septiembre de 2015. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por
--	--	--	--	--	--	---

						concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cinco Pesos M/cte. (\$442.605.00), más bs intereses que se generen desde el 22 de Abril de 2013 hasta su fecha efectiva depago², de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 458 del 15 de septiembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB 458 del 15 de septiembre de 2015: - El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014. - El formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes (...)" De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto. En consecuencia, SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TECNICO PARB No.283 del 27 de Abril de 2016. (...)"
--	--	--	--	--	--	--

12	CONTRATO DE CONCESION	No. GDI-151C	GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0512	“(…)REQUERIMIENTOS SE LE RECUERDA, a GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA, titular del Contrato de Concesión No.GDI-151C, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajo y Obras aprobado. Respecto los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 0451 del 25 de Junio de 2014, notificado por estado PARB No. 043 del 5 de Septiembre de 2014, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero y la presentación del Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado, el titular del Contrato de Concesión No. GDI-151C, no ha dado cumplimiento a la fecha. Por lo tanto, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara al respecto a través del acto administrativo al que haya lugar. COMPULSAR COPIA DEL INFORME TECNICO No. PARB- 134 de fecha 4 de Abril de 2016. (…)”
13	CONTRATO DE CONCESION	No. DJI-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRI	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0516	“(…)DISPONE REQUERIR al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI titular del contrato de concesión N° DJI-081, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección PARB-150 de fecha 22 de abril de 2016, lo siguiente: - Presentar informe donde explique o justifique el porque, las razones por las cuales no se encuentra desarrollando actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión DJI-081, esto es cumpliendo con las actividades del Contrato de acuerdo a la etapa contractual y a las obligaciones contraídas en el contrato de concesión Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI titular del contrato de concesión N° DJI-081, DEL INFORME TECNICO PARB-150 de fecha 22 de abril de 2016. (…)”

14	CONTRATO DE CONCESION	No. GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0517	“(…)REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA titular del contrato de concesión N° GHI-092, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe del cumplimiento de las siguientes recomendaciones: - De la adecuación de las cunetas y controlar el PH del agua proveniente del túnel SALVACION, de tal manera que no afecte la quebrada el Volcán. Plazo otorgado, Inmediato y permanente. - De la recomendación de Sellar y señalizar la bocamina “Patera” con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado. - Sellar las bocaminas que hayan sido abiertas por ilegales en el área del título con el fin de evitar el ingreso de personal sin su autorización. Lo anterior de conformidad con el informe técnico PARB-077 de fecha 02 de marzo de 2016. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SE LE RECUERDA a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA titular del contrato de concesión N° GHI-092, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0127 del 23 de febrero del 2015, notificado por estado jurídico N° 033 del 11 de junio del 2015, Auto PARB-0287 del 20 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico N° 029 del 02 de junio del 2015. PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-077 de fecha 02 de marzo de 2016, a la Alcaldía de VETAS para su conocimiento y para que se tomen las medidas que sean de su competencia. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA titular del contrato de concesión N° GHI-092, DEL INFORME TECNICO PARB-077 de fecha 02 de marzo de 2016. (…)”
----	-----------------------	-------------	-----------------------------	------------------	--------------------	--

15	CONTRATO DE CONCESION	No. IET- 15312X	ORLANDO RODRIGUEZ CAICEDO	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0518	“(…)DISPONE APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico PARB-257 del 15 de abril del 2016, lo siguiente: - El soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2011 al 02 de Febrero de 2012, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$79.866) M/CTE. - El soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2012 al 02 de Febrero de 2013, por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.250) M/CTE - El soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2013 al 02 de Febrero de 2014, por valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.640) M/CTE - El soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2014 al 02 de Febrero de 2015, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$270.285) M/CTE - El soporte de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$64.691) M/CTE. - El soporte de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$62.877) M/CTE. - El soporte de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 por valor de SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$63.063) M/CTE - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. - El Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2014 y 2015, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. - El soporte de pago de inspección de campo de 2011, requerida mediante AUTO GTRB No. 504 del 19 de Septiembre de 2011, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$440.371) M/CTE.
----	--------------------------	-----------------------	---------------------------------	---------------------	-----------------------------	---

						- El soporte de pago de inspección de campo de 2013, requerida mediante Resolución No. PARB 004 del 06 de Marzo de 2013, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$296.240) M/CTE. - La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005740, allegada mediante radicado 20169040012822 del 15 de Abril de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE. para el segundo año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2016 al 02 de Febrero de 2017 SE LE INFORMA al señor ORLANDO RODRIGUEZ CAICEDO titular del contrato de concesión N° IET-15312X, que en cuanto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión, presentada mediante radicado N°20169040012832 del 15 abril del 2016, será objeto de posterior pronunciamiento mediante acto administrativo correspondiente, por parte de la Autoridad Minera. PONER EN CONOCIMIENTO al señor ORLANDO RODRIGUEZ CAICEDO titular del contrato de concesión N° IET-15312X, del concepto técnico PARB-257 del 15 de abril del 2016. (...)"
16	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0126-68	LAUREANO MONTOYA FLOREZ Y PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0519	"(...)DISPONE REQUERIR a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO titulares de la Licencia de Explotación N° 0126-68, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-270 del 22 de abril del 2016, lo siguiente: Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los Trimestres III y IV de 2015 y I trimestre de 2016, junto con los soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2. los cuales deben ser las consignaciones bancarias, que garanticen que dicho dinero ingresó a la cuenta de recaudo de regalías de la entidad, las cuales no pueden ser sustituidas por los recibos de pago o de retención de regalías que hacen las empresas fundidoras de metales preciosos. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le otorga un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO titulares de la Licencia de Explotación N° 0126-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-270 del 22 de abril del 2016: - Allegue el FBM Anual 2015, con el respectivo plano de avance de labores de dicho periodo, el cual debe estar firmado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO titulares de la Licencia de Explotación N° 0126-68, del concepto técnico PARB-270 del 22 de abril del 2016. (...)"
17	CONTRATO DE CONCESION	No. LKB-08101	JAVIER ENRIQUE ORTEGA ELJACH	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0520	"(...)DISPONE APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-276 del 25 de abril del 2016, lo siguiente: - El soporte de pago de Canon Superficial por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$988.000) M/CTE., correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 12 de Febrero de 2015 al 12 de Febrero de 2016. - El soporte de pago de Canon Superficial por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000) M/CTE., correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 12 de Febrero de 2016 al 12 de Febrero de 2017. - El Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada - El Formato Básico Minero Semestral de 2015, en las condiciones allegadas por el Titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada

						REQUERIR a los señores CARMEN ALICIA ELJACH DE ARCILA Y JAVIER ENRIQUE ORTEGA ELJACH titulares del contrato de concesión N° LKB-08101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-276 del 25 de abril del 2016, lo siguiente: - La corrección de la póliza minero ambiental N° 21-43-101014381 allegada mediante radicado N° 20165510087682 del 11 de marzo del 2016. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores CARMEN ALICIA ELJACH DE ARCILA Y JAVIER ENRIQUE ORTEGA ELJACH titulares del contrato de concesión N° LKB-08101: - El concepto técnico PARB-276 del 25 de abril del 2016. - El Informe de Visita N° PARB-155 de fecha 26 de abril de 2016 (...)"
18	CONTRATO DE CONCESION	No. LLR-15102	GONZALO HOYOS PULIDIO	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0521	“(...)REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor GONZALO HOYOS PULIDO titular del contrato de concesión N° LLR-15102, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes: - Presente un informe, donde explique las actividades de exploración que hasta el momento ha realizado, en qué fase de la etapa de exploración se encuentra, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en las Guías Minero Ambientales de Exploración, Qué actividades o trabajos de exploración ha desarrollado de acuerdo a la Fase exploratoria en la que se encuentra, el recurso humano con el que cuenta, las instalaciones y demás relacionados con la ejecución de las actividades de exploración. PONER EN CONOCIMIENTO al señor GONZALO HOYOS PULIDO titular del contrato de concesión N° LLR-15102, DEL INFORME TECNICO PARB- PARB-164 de fecha 28 de abril de 2016. (...)"

19	CONTRATO DE CONCESION	No. GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO Y OTROS	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0522	“(…)REQUERIMIENTOS REQUERIR a los señores ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ titulares del contrato de concesión N° GHA-121, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes: - Presente el Programa de Trabajos y Obras –PTO- CONMINAR a los señores ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ titulares del contrato de concesión N° GHA-121, ha no adelantar trabajos mineros en el área hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ titulares del contrato de concesión N° GHA-121, DEL INFORME TECNICO PARB-153 de fecha 22 de abril de 2016. (…)”
20	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-14561	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	JUNIO 03 DE 2016	AUTO PARB No. 0523	“(…)DISPONE APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-289 de fecha 02 de mayo de 2016, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2011 y 2015 junto con sus planos, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres I, II, III y IV de 2011 y I, II, III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013, III, IV de 2015; I 2016 en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada COMPULSAR COPIA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., beneficiario de la Autorización Temporal N° LF9-14561, del concepto técnico PARB-289 de fecha 02 de mayo de 2016. (…)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se hoy Miércoles Ocho (08) de Junio 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia- Gestor